

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

Proceso: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
Radicación: 190014003003- 2019-01762-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la corrección del error incurrido en el auto de admisión de fecha 01 de noviembre de 2019, respecto a que por error involuntario se mencionó como acreedor garantizado a BANCO FINANDINA S.A., siendo lo correcto BANCOLOMBIA S.A; y por error se incluyó coma garante a la señora ALEJANDRA JULIETH CASTRO, siendo lo correcto ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA, identificado con NIT 817.700.428.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

(...).

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, conforme a la norma antes mencionada, se procederá a realizar la corrección pertinente, del auto de admisión de fecha 01 de noviembre de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO.- HACER la correspondiente **CORRECCION** del error incurrido en auto de admisión, proferido el 01 de noviembre de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

1. “Ahora bien, por reunir los requisitos previstos en el artículo 2.2.24.2.3, Numeral 2 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, artículo 60; y encontrarse ajustada a derecho la solicitud de orden de aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria, con respecto al vehículo automotor de placas IPV569, siendo el acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, y garante **ELECTRO ENERGIZAR INGENIERIA**”

SEGUNDO:- En lo demás la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL



POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____, hoy, DE SEPTIEMBRE DE 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria